

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	33		45
Seis id	66		90
Un año	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 563.

En la Gaceta del 2 de Marzo último se inserta la ley y Real decreto que sigue.

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito seis millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido á pobreza, facilitándose los 10 restantes á calidad de préstamo sin interés, reintegrable en ocho años, á los que por la misma razon se vean en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria.

Art. 3.º No se otorgarán anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribucion de estos socorros y anticipos se nombrará por el Gobierno una Junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento de cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Madrid, dictará las reglas para la distribucion de estos donativos y an-

ticipos, tomando como base, cuando sea posible, los amillaramientos de la contribucion territorial y las matrículas de la industrial y de comercio.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes, en la parte que fuere necesario su concurso, las recompensas á que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conocidamente arriesgado su vida por salvar á otras la suya.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Para llevar á efecto la ley de 21 de los corrientes mes y año sobre distribucion de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del reino, he venido en decretar, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Madrid una Junta general de distribucion, compuesta de siete Senadores é igual número de Diputados á Cortes, del Presidente del Consejo de Estado, de los directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, de dos Vocales de la Junta general de Beneficencia, y del Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Junta se nombrará por el Gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del Gobernador; el Diocesano, si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiástica que en ella le represente; del Alcalde; un Diputado y un Consejero provinciales, y de dos indivi-

duos de la Junta de Beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La Junta general, con presencia de los datos que el Gobierno pondrá á su disposicion, y de los que juzgue oportuno pedir á las Juntas auxiliares, propondrá á la aprobacion de aquel la distribucion del crédito extraordinario de seis millones, y las bases para facilitar el anticipo reintegrable del de los 10 millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

En su virtud, he acordado hacer pública la Ley y Real decreto indicado, para que las personas que hayan sufrido pérdidas en las inundaciones ocurridas en el anterior Invierno, hasta el 21 de Febrero último, y se hallen comprendidos en dicha ley, presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia, en el improrogable término de 12 dias sin falta.

Córdoba 9 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 571.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

«Al Director de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Salvador Trabado de Landa, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Peñarroya empalme en el punto más conveniente, con la linea de Ciudad Real á Badajoz; en el concepto de

que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo, los particulares creados por anteriores concesiones.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos y á fin de que no se susciten obstáculos al mencionado D. Salvador Trabado de Landa, en el desempeño de esta concesion.

Córdoba 10 de Abril de 1861.—E. Gobernador, Manuel Ruiz Higuero

Circular núm. 550.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A la una y dos minutos del dia 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital, de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, segun el poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «Maria Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos y término de Espiel, franco de seca-

no, no dedicado á pastos ni labor y sin arboleda ni viñedo, lindando al N. con tierras de Teodosio de Lira, de Espiel, S. dehesilla de Barquilla, de Juan Serrato, L. río Guadiato, y P. la misma dehesilla citada; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de la «Isla de Menorca,» de carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que abriré 25 metros á S. E. de la orilla derecha del río que se llama Guadiato, desde dicho pozo se medirán 500 metros al N. O. fijándose la primera estaca; desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniéndose la segunda: desde esta con direccion S. E. se medirán 1000 metros poniéndose la tercera en el centro y la cuarta al fin: desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sexta en el centro y la séptima al fin que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y puesta previamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 554.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A la una y tres minutos del día 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud: «Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital, y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, según el poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «María Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos y término de Espiel, franco, de secano, no dedicado á pastos ni labor, sin arboleda ni viñedo, sitio orilla derecha del arroyo de Sueloviejo, lindando al N. y L. con el río Guadiato, S.

era de Sueloviejo, y P. cerro de la Chaparrera, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «La Isla de Córcega,» de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida un pozo que abriré 15 metros al S. O. de la orilla derecha del arroyo que dicen de Sueloviejo: desde dicho pozo se medirán 500 metros al N. O., fijándose la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniéndose la segunda estaca: desde esta con direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniendo la tercera en el centro y la cuarta al fin: desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sexta en el centro y la séptima al fin que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno y puesta previamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 552.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

A la una y un minuto del día 26 de Marzo de 1861, D. Joaquin de Luna y Arellano, representante de D. Eugenio Pector, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Joaquin de Luna y Arellano, de esta vecindad, á la calle de S. Francisco, núm. 54, de profesion auxiliar de la comision de Estadística de esta capital y de edad de 34 años, en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, según poder que obra en el expediente de registro de la mina de carbon «María Clara,» al término de Belméz, á V. S. digo: que en terreno del comun de vecinos y término de Espiel, franco, de secano y no dedicado á pastos ni labor y sin arboleda ni viñedo, sitio solana del cerro del Ladrillo, lindando al N. dicha solana, E. S. arroyo de la Lozana, L. cerro del Ladrillo, y P. río Guadiato; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «los Dolores,» de

carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues que ni calicata he hecho. Verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo que abriré 100 metros al S. E. de la orilla izquierda del arroyo de la Solana del cerro del Ladrillo, desde dicho pozo se medirán 500 metros al N. O., fijándose la primera estaca: desde ella en la perpendicular S. O. se medirán 150 metros, poniéndose la segunda: desde esta en direccion S. E. se medirán 1000 metros, poniendo la tercera en el centro y la cuarta al fin, desde la cual y direccion N. E. en la perpendicular se medirán 300 metros, fijándose la quinta: desde esta última al N. O. se medirán 1000 metros con la sexta en el centro y la séptima al fin que deberá quedar 150 metros de la primera en direccion N. E. Por tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y puesta previamente nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1861.—Joaquin de Luna y Arellano.»

Lo que se anuncia al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 549.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

Habiéndose hecho en esta ciudad y librería de D. Ramon Peralta y Carlés una edicion furtiva de la obra titulada «Libro de los Niños» por D. Francisco Martinez de la Rosa, en cargo á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, ratengao y remitan á este Gobierno los ejemplares de dicha edicion que se hallen á la venta.

Córdoba 8 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 561.

Patronatos.

Cumpliendo en fin de Diciembre del año actual los contratos de arriendo de los cortijos de Justa Martin y Hospitalejo, comprendidos en uno solo conocido por las Tablas, y el del nombrado Barchilon, pertenecientes á los bienes de la Patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios, he determinado sacar á pública licitacion el nuevo arrendamiento de dichas fincas, debiendo verificarse la subasta en este Gobierno el día 10 de Mayo próximo bajo el tipo de 8000 rs. para el primero y 4500 para el

segundo, en que consiste su renta actual, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Patronatos.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Córdoba 8 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 562.

Patronatos.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Francisco de Borja Aguilar Tablada, D. Juan Bautista Cano y Galvez, D. Manuel Melgar y Padilla, D. Ildefonso Maria de la Reina y Vinader, D. Juan Bautista del Pino y Padilla y D. Hipólito Bernardo de Quirós y Colon, vecinos de Puente Genil, en solicitud de que se les concedan unos dotes de 600 ducados pertenecientes al Patronato fundado por el Doctor D. Antonio de Galvez Alcaraz, que han correspondido á sus esposas por ser de las llamadas por la fundacion, segun tienen acreditado en debida forma, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que si alguno se cree con mejor derecho, acuda con reclamacion á este Gobierno de mi cargo en el término de 10 dias, trascurridos los cuales se considerarán como no presentadas, y se procederá á la adjudicacion de los espresados dotes, en cuanto lo permita el estado de fondos del Patronato, prescribiendo derechos anteriores.

Córdoba 8 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 543.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un potro, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 6 del corriente, fué estraviado del cortijo de Vaneguillas la baja, término de la Victoria, propio de Antonio de Raya Naranjo, vecino de Fernan-Núñez, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicho punto, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Castano oscuro, 4 años de edad, menos de 7 cuartas, tuerto del izquierdo, pobre de cola y herrado en el lado derecho.

Circular núm. 544.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 21 de Febrero

último fué robado de la hacienda de campo, término de Ballacado, propio de Antonio Rosales Perez, vecino de Mijas, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Marbella con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Abril de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 9 años, marca regular, pelo colorado, flaco, careto, con un lunar colorado en medio de lo blanco, como de medio duro, tapado con el moño, una pata blanca, las orejas abiertas.

Circular núm. 545.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Eusebio Sanchez Diaz, cuyas señas se espresan a pié que hace tiempo desapareció de la casa paterna, y caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del Alcalde de Rute.

Córdoba 8 de Abril de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 30 años, estatura regular, cara ancha, color trigueño, impedido del lado derecho, viste ropa corta.

Circular núm. 546.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del quinto Miguel Dominguez Cabezas, cuyas señas se espresan al pié, que es desertor del Regimiento Lanceros de Santiago, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 9 de Abril de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Hijo de Manuel y de Francisca Cabezas, natural de Cabra, parroquia de la Asuncion y Angeles, aveciado en id., provincia de Córdoba, de oficio Barbero, de edad 20 años, estado soltero, estatura un metro y 69 milímetros, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, nariz regular.

Circular núm. 547.

En el término de la villa de Conquista, ha sido encontrado un novillo de las señas que se espresan al pié, ignorándose cual sea su procedencia.

En su vista, he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que se crean con derecho á él puedan hacer las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la espresada villa.

Córdoba 8 de Abril de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo castaño, de 4 años, las orejas despuntadas, y en la una como una horquilla, las astas ambas despuntadas.

Circular núm. 560.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 5 del actual fueron hurtadas de la dehesa de Pasabados, término de Trojillo, propias de Pedro Solano, Manuel Dominguez y D. Francisco Lopez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado del partido con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Abril de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua, castaña, calzada de los 4 pies, de 6 cuartas, de 4 años, estrella en la frente y bebe en blanco el bello superior, preñada, con una oreja despuntada.

Otra, pelo negro, como de 6 cuartas y media, de 3 años, calzada de las patas, estrella en la frente, la oreja izquierda despuntada y un ramal blanco en el ojo derecho.

Otra, negra, de 6 cuartas, vieja, falta de una teta, preñada, con una potra de dos años, castaña oscura, y un potro pelicano, de 3 años, como de 6 cuartas, estrella en la frente y bebe en blanco.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 565.

Encontrándose vacante el Estanco de la aldea de los Zapateros, partido de Aguilar, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Julio de 1858, pueden optar á él:

1.º Los cesantes, jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, ya lo hubiesen sido en el ejército ó en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en el ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos.

4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio.

5.º Las viudas de los estanceros.

Y 6.º Las viudas ó hijas de mili-

tares y empleados que disfruten viudedad ó pension.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el término de 8 dias, contados desde el de la publicacion en el Boletín oficial y diarios de esta capital, presenten los que lo soliciten las instancias documentadas en esta Administracion principal para elevar la propuesta en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia, debiendo entenderse en todos casos, que los aspirantes han de contar con recursos para hacer las sacas al contado.

Córdoba 10 de Abril de 1861.—
José Salinas.

Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

Circular núm. 548.

La Junta de la Deuda pública en anuncio de 5 del actual, inserto en la Gaceta número 96 del Sábado 6 del mismo, se llama á los tenedores de las carpetas-resguardo autorizadas por esta Contaduría con el número 12 para que se presenten en la Tesorería de la Direccion general del ramo, á recoger los nuevos títulos del 5 por 100 consolidado interior, que comprenden las referidas carpetas.

Córdoba 8 de Abril de 1861.—El Contador de Hacienda pública, Timolao Diaz de Morales.

Ejército de Africa, Intendencia del Litoral.

Circular núm. 568.

El Intendente de division y distrito Sub-Intendente militar del litoral en la plaza de Cádiz.

Hago saber: que con la competente autorizacion superior el dia 18 del presente mes á las doce de su mañana se celebrará subasta pública ante esta Intendencia, para enagenar 4684 arrobas castellanas de tocino salado de buena calidad, que procedente de lo adquirido para el abastecimiento del ejército de Africa, existe en los almacenes de esta capital á cargo de la Administracion militar del litoral. En su consecuencia se invita por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en dicho acto, para que presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, firmadas y garantidas por otra legal en la Secretaria de esta Intendencia, situada en la calle Duque de Tetuan, núm. 31, piso entresuelo, sirviéndoles de base que estas podrán abrazar el tipo desde 30 arrobas en adelante, siempre que cubra el precio limite que segun tasacion pericial es el de 40 rs. vn. por arroba castellana y sujetándose á todas las demás condiciones que se estipulan en el pliego que desde este dia se halla de manifiesto en la mencionada oficina.

Cádiz 8 de Abril de 1861.—Esteban Prieto Tenorio.—Aureliano F. de Ronderos, Srio.

Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 559.

D. Bartolomé Gonzalez, Delegado en comision ejecutiva por el Sr. Gobernador civil de la provincia contra los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en 8 de los corrientes, en el espediente ejecutivo que contra Francisco Candido Ramirez, de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto, como heredero de José Follarat y Flores, por la cantidad de fanegas de trigo que el mismo es en deber al Pósito de la misma, he dispuesto se saque á pública subasta una casa que de la propiedad del mismo se halla, sita en la calle Tafur de esta poblacion linde otra de Pedro de Torres Lopez, la cual ha sido retasada en la cantidad de 1.500 rs. vn., y cuya finca se ha de rematar en el mejor postor el dia 20 de los corrientes á las doce de su mañana en las salas Capitulares de esta poblacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia, advirtiendo no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la presente tasacion, pero que una vez cubierta estas se harán las demás posturas á la llana.

Villafranca 8 de Abril de 1861.—
Bartolomé Gonzalez.—El Srio., José Maria Burges.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

Circular núm. 538.

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente se hace saber: que en mi Juzgado y escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de haber sido detenido el dia 26 del corriente mes en las inmediaciones de Monterrubio, un hombre desconocido que ha dicho llamarse José Calvo Torcadell, con una yegua pelo castaño oscuro, de 10 años de edad, de 7 cuartas menos 5 dedos de alzada la oreja derecha despuntada, y herrada en la nalga derecha, preñada y en dias de parir, siendo su valor el de 700 rs.

Una jumenta pelo pardo claro, de 5 años de edad, y 5 cuartas de alzada, que su valor es el de 140 rs.; y los efectos siguientes:

Un triangulo lima, usada, despuntada y con puño de adelfa.

Una espuela con correa vieja.

Un pedazo de sogá de esparto de 2 varas de largo.

Una cincha vieja hecha de dos pedazos de una jáquima, de 5 cuartas de largo y 5 dedos escasos de ancha.

Un par de medias de hilo blanco para hombre, rotas y viejas.

Un calcetín de lana azul, viejo.

Un saco blanco de angeo en buen estado, y que en un lado junto á la boca tiene estampadas con tinta negra las letras siguientes: A C P, y por bajo de ellas se distingue este número, 5.

Un poncho color pardo, de 5 varas de largo y 7 cuartas de ancho, con cenefa de listas de varios colores por todo su alrededor.

Un cobertor encarnado, nuevo, de 11 cuartas de largo y 7 de ancho, con tres listas negras en cada uno de sus extremos.

Otro cobertor, viejo y todo roto, igual en lo demás al anterior.

Una manta de jerga de Burgos, en buen estado, con fleco y varias listas de diferentes colores.

Un jergon viejo de tela con cuadros azules.

Una cincha de cordelate, nueva, con listas de varios colores y látigo de pita.

Una albarda en buen estado, de cordelate blanca y con ataharre de la misma clase.

Una jaquima, vieja, de cordelate, y una ortera de oja de lata, en buen estado y de un tamaño regular.

Y presumiéndose que dichas caballerías sean robadas ó hurtadas, he acordado que por medio de los correspondientes edictos se haga público, para que él ó los que puedan considerarse dueños de ambas ó de alguna de dichas caballerías, como así bien de cualquiera de los demás efectos, comparezcan ó produzcan en este Juzgado la oportuna reclamación.

Dado en Castuera á 30 de Marzo de 1861. — Juan Nepomuceno Alonso. — Por su mandado, José de la Cueva.

Juzgado de primera instancia la Carolina.

Circular núm. 537.

D. Enrique Lassus, Juez de primera instancia de este partido de la Carolina, etc.

A los Sres. Alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de vigilancia de la provincia de Córdoba, hago saber: que en este mi Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio contra José y Juan Diego Martínez, vecinos de Cerón, provincia de Almería, sobre haberse ausentado del pueblo de Vilches, llevándose el dinero producto de trabajo de los mismos y de un compañero de ellos, y sin haber pagado los comestibles que les habían sido suministrados, por lo cual ha recaído auto de prisión contra los citados José y Juan Diego Martínez; y con el fin de que se proceda á la busca, captura y remisión de los mismos á este Juzgado, ó en otro caso la presentación voluntaria de ellos dentro del término de 30 días, desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se publica en el presente.

Dado en la Carolina á 6 de Abril de 1861. — Enrique Lassus Font. — Por mandado de S. S., Tomás Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 558.

D. Juan Nepomuceno Casabona, Juez de paz de esta ciudad de Montilla é interino de primera instancia por indisposición de su propietario.

Hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, dotada con 1800 rs. anuales y mas los derechos arancelarios, se hace saber al público para que los que quieran aspirar á dicho destino, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, con justificación de reunir los requisitos apetecidos por las órdenes vigentes, dentro del término de 40 días.

Montilla 7 de Abril de 1861. — Feliciano Laveron. — Por mandado de S. S. Francisco Solano Arjona.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 567.

D. Mannel Portera y Cámara, Escribano público del número y colegio de esta ciudad.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de ella y mi testimonio, ha tenido principio cierto expediente instruido á instancia del Procurador D. Ambrosio Crespo, como representante de Rafael Molina, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con Rafael de Ramos, cuyo expediente se ha seguido en rebeldía de este y en el mismo que se ha dictado el auto que copiado á la letra su tenor, dice:

Auto. En la ciudad de Córdoba á 4 de Abril de 1861, el Sr. D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su distrito de la derecha, habiendo visto este expediente instruido á instancia de Rafael Molina, y en su nombre el Procurador de este número D. Ambrosio Crespo, sobre que se le declare pobre para litigar con Rafael de Ramos, y resultando tanto de la información de testigos, como del certificado de la Comisión evaluadora, que carece de bienes de fortuna, y que solo vive de un salario eventual, S. S. por ante mí el actuario dijo: que debía declararle y le declara legalmente pobre y en su consecuencia mandar que por ahora y hasta que no mejore de fortuna, se le ayude y defienda como tal en papel de aquel sello, previniendo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1490 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en el Boletín oficial de la provincia este auto por el que definitivamente juzgando así lo determina y firma: doy fé. — Manuel Avello Valdés. — Manuel Portera y Cámara.

Y en cumplimiento de lo mandado en la ley de Enjuiciamiento civil y artículo antecedente citado, deduzco el presente que firmo en Córdoba á 5 de Abril de 1861. — Manuel Portera y Cámara.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Circular núm. 557.

D. José García Cabello, Juez de Paz del distrito de la izquierda de esta ciudad, y encargado accidentalmente en el despacho del de primera instancia del mismo.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Cañete, Andrés Ramírez y Alfonso Aragónés, reos fugitivos, para que se presenten en esta cárcel pública á oír los cargos que le resultan en causa que contra los mismos y Francisco Grande penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por amenazas y coacciones en la inteligencia; que de no verificarlo, se seguirá aquella en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Abril de 1861. — José García Cabello. — Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

D. José García Cabello, Juez de paz y encargado interinamente del de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, se llaman licitadores á la subasta pública que ha de tener lugar á la hora de las once del día 3 de Mayo próximo, en el despacho Audiencia de dicho Juzgado, de las casas siguientes:

Una en el Pozanco de S. Agustín, de esta ciudad, marcada con el núm. 12; su fachada mira á Levante, formando línea al Sur con la calle del Peral; linda á Poniente y Norte con la núm. 10, de Beneficencia; ha sido retasada en la cantidad de reales vellón 12,160.

Otra, sita en el Campo de la Merced, señalada con el núm. 20; su fachada mira al Sur; linda á Levante con la núm. 26, de los herederos de Juan Rizzi, al Norte con la casa nombrada del Mesoncillo y por Poniente con la núm. 30, retasada en la cantidad de reales vellón 14,500.

Una y otra casa pertenecen á D. Rafael Lopez y Huertas y le están embargadas en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de su acreedor D. Fortunato Galtés, y han sido retasadas en las cantidades espresadas y se oyen y admiten proposiciones siempre que cubran las dos terceras partes.

Córdoba 10 de Abril de 1861. — José García Cabello. — Por mandado de S. S., Juan Manuel del Villar.

ANUNCIOS.

Ventas.

Se vende una casa principal en la ciudad de Montoro, calle de la Victoria, perfectamente obrada y acristalada.

Otra en Córdoba, conocida por el nombre del Duende.

La persona que quiera hacer proposiciones podrá dirigirse al Sr. D. Antonio Lopez Zapata, calle Meson del Sol, número 15.

La de las haciendas unidas, llamadas de los Naranjuelos, Torrecilla y Mesa Cordera, compuestas de olivar y viña, con su huerta de naranjal y árboles frutales, con casa de teja.

Se enajenan á voluntad de su dueño, advirtiendo que tienen agua de pie en varios veneros y que se hallan á media legua de esta ciudad, por cima de la nombrada la Palomera, pago del Tacónar bajo.

Así mismo, la casa núm. 7 antiguo y 4 moderno, en la calle á espaldas de Sta. Clara, de esta capital.

Y las tres quintas partes de otra casa, número 56 tambien antiguo, en la calle de Carneceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina de la Sta. Iglesia Catedral de ella, que las otras dos quintas partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio.

La persona que desee adquirirlas, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive calle de Jesus Maria, núm. 1 moderno.

Arrendamientos.

Por el tiempo de 6 años á contar desde S. Miguel próximo hasta la vispera de igual día del de 1867, se arrienda la dehesa nombrada Navas llanas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Beaumeji, la cual radica en la sierra de este término y pago de los Valhondos, bajo la renta que viene produciendo por el actual contrato.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento podrán presentar sus proposiciones en la mayordomía de S. E., donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

El del cortijo del Cañaveral alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el día, se oyen proposiciones.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Cuquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm 4 moderno.

Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel.

Por disposición del Consejo de administración de esta Sociedad, acordado con presencia del art. 21 del reglamento, se anuncia el pago de 36 rs por acción correspondientes á los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último y comprensivos de los tres cupones de á 400 rs., satisfechos por los tenedores de las acciones preferentes.

El crédito de los referido cupones, empieza en las épocas siguientes:

El primero desde 1.º de Marzo de 1860.

El segundo desde 25 de id. id.

El tercero desde 16 de Agosto id.

Los Sres. Socios interesados en el cobro pueden presentar los títulos desde el 15 del que rige en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, piso principal, todos los dias no feriados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentación se facilitan gratis en dicha oficina.

Pastos.

En la dehesa de Campo alto se acoge ganado desde 1.º de Mayo próximo, y tambien se arrienda para desde S. Miguel en adelante. En la casa núm. 26 de la calle de los Letrados, darán razon.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.